REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**645** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º Teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se INSTA a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas para efectos de notificaciones de las demandadas, es la utilizada por dicha persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

3º RATIFÍQUESE por la entidad financiera demandante, conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4º ALLEGUE o INDIQUE cuál es el estado de cuenta de la obligación y/o plan de pagos y/o la liquidación de el(los) crédito(s) a la fecha de presentación de la demanda frente a la acreencia pretendida con el proceso instaurado o arrime *documento extracartular* correspondiente frente a la misma, por cuanto si bien es cierto las cifras cobradas coercitivamente fueron incluidas en el documento aportado base de la acción formulada, de lo expresado en la demanda sobre las pretensiones en ella invocadas no se arrima soporte en cuanto a el valor por el cual fue diligenciado según carta de instrucciones.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **052_** fijado hoy 29 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9fe3a5f22c184f0ad527bdc3025b470c81a0da7dcdd228bdda62e827d0fef5**
Documento generado en 28/10/2020 11:31:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado